



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año Nacional de la Seguridad Social”**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 0046-2004**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01, la SISALRIL es la única entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) facultada para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar, sancionar y cancelar, si fuere necesario, a cualquiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) autorizadas para operar como tales, teniendo como finalidad principal asegurar la calidad, oportunidad y costo de los servicios del Seguro Familiar de Salud (SFS) y planes complementarios;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 149, Párrafo Transitorio, de la Ley No.87-01, concedió un plazo dos (2) años, a partir de su entrada en vigencia, para que las igualas médicas, seguros de salud y seguros auto administrados, con y sin fines de lucro, pudieran operar como Administradora de Riesgos de Salud, sin necesidad de llenar todos los requisitos establecidos por la Ley y que dicho plazo venció en fecha 14 de mayo del año 2003

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la citada Ley, establece que las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 32, 172, 175, 176 y 178, 181 y 183 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y los Reglamentos sobre Organización y Regulación de las ARS y Operativo de la SISALRIL; y vistas la Resolución administrativa No.00023-2003 de esta Superintendencia, en fecha 25 de marzo del 2003, y la Resolución No.93-03 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 29 de diciembre del 2003; tiene a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO:** APOYAR sin reservas el inicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) para el día 1ro. de abril del año 2004, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

**SEGUNDO:** DISPONER que todas las ARS habilitadas de forma provisional soliciten, a más tardar el 29 de febrero del presente año, su habilitación definitiva y depositen ante la SISALRIL en formato electrónico su cartera actualizada de afiliados validados o no por la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD).

**TERCERO:** ADVERTIR a las ARS, PSS y a las demás entidades del SDSS, que sólo la SISALRIL tiene la calidad legal para habilitar, supervisar, fiscalizar, auditar, sancionar y cancelar las ARS y que sólo aquellas que posean su reconocimiento definitivo expedido por la SISALRIL estarán en capacidad de ofertar y facturar los servicios del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud (SFS).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

  
**DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ**  
Superintendente SISALRIL

